



# ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

Señor

**JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**

**E. S. D.**

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **JESÚS JIMÉNEZ SOLANO**

Accionado: **COOTRANSMAGDALENA LTDA**

**RAUL RAMÍREZ REY**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.525.649 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No 215.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **JESÚS JIMÉNEZ SOLANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.747.166 de Bucaramanga, me permito promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la sociedad **COOTRANSMAGDALENA LTDA** con NIT. 890.270.738-3, por la vulneración a los derechos fundamentales de petición y acceso a la información de mi poderdante, consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, conforme a los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** El día 1 de abril de 2022, se radicó Derecho de petición ante la sociedad **COOTRANSMAGDALENA LTDA** con NIT. 890.270.738-3, en los siguientes términos:

“(…)

## PETICIONES

**PRIMERO:** Expedir y hacer entrega de certificación laboral a mi nombre en donde se evidencie:

- Extremos temporales de la relación laboral.
- Cargo desempeñado.
- Funciones desempeñadas.
- Lugar o lugares en donde desempeñaba las funciones.
- Salario devengado.
- Horario de trabajo.
- Jefe inmediato.

**SEGUNDO:** Remitir copia de los siguientes documentos, a saber:

- Contrato de trabajo.
- Otrosí suscritos.
- Planillas completas del control de horario laboral.
- Soportes de pago de nómina.
- Soportes de consignación de cesantías al fondo correspondiente.
- Soportes de afiliación y pago mensual al Sistema Integral de Seguridad Social correspondiente a la totalidad del periodo laborado.
- Soportes de pago de prestaciones sociales, vacaciones e intereses a las cesantías correspondiente a la totalidad del periodo laborado.

**TERCERO:** Indicar los motivos por los cuales, durante la vigencia de la relación laboral, no se realizó el pago de horas extras y recargos laborados.

**CUARTO:** Indicar los motivos por los cuales, en ejecución del cargo de **TURNADOR**, se me realizaron descuentos ilegales por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión.

**QUINTO:** Indicar los motivos por los cuales no se me realizó pago alguno por concepto de auxilio de transporte a lo largo del desarrollo de mi contrato de trabajo.

**SEXTO:** Indicar los motivos por los cuales no se me realizó suministro de la dotación requerida para la ejecución de mis funciones.

**SEPTIMO:** Indicar los motivos por los cuales se dio por terminado mi contrato de trabajo el día 31 de marzo de 2022.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

**OCTAVO:** Indicar los motivos por los cuales no se realizó consignación de cesantías en mi favor, al fondo correspondiente, por el periodo laborado en el año 2021, tal como lo preceptúa el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

**NOVENO:** De no ser posible lo anterior, explique de manera escrita, clara y detallada, las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta la negativa.

**DECIMO:** En caso de no reconocer mi relación laboral, indique entonces qué tipo de relación contractual existió y durante qué periodo tuvo vigencia, lo anterior, de forma escrita.

(...)"

**SEGUNDO:** La petición anteriormente expuesta fue remitida a través de WhatsApp del señor JESUS JIMENEZ SOLANO al WhatsApp de la señora EDILMA CARVAJAL trabajadora de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA el día 1 de abril de 2022.

**TERCERO:** A la fecha se encuentra más que vencido el término legal para dar respuesta de fondo a mi mandante respecto de la petición referenciada en el numeral anterior, sin embargo, esto no ocurrió puesto que se respondió la petición sobre elementos de la relación laboral correspondientes al año 2022 cuando ésta había comenzado desde el año 2021 y no se anexaron soportes de pago de salario mes a mes.

**CUARTO:** La anterior omisión vulnera los derechos fundamentales a la petición y al acceso a la información de mi representado, en tanto que no existe respuesta alguna frente a las peticiones elevadas.

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se tutelen los derechos fundamentales de petición y de acceso a la información de mi poderdante, consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los cuales fueron vulnerados por la sociedad **COOTRANSMAGDALENA LTDA**.

**SEGUNDA:** En consecuencia, solicito que se imparta la orden respectiva a la sociedad **COOTRANSMAGDALENA LTDA**, tendiente a que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a dar contestación de fondo a la totalidad de las pretensiones incoadas mediante escrito presentado el día 1 de abril de 2022.

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Fundamento la presente petición en los artículos 23, 85 y 86 de la Carta Política, así como en lo dispuesto por vía jurisprudencial sobre este derecho fundamental, para lo cual traigo a colación la sentencia T 206 del 2018, donde la corte manifiesta:

*"El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario".*

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas [27]. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición.

La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” [28]. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva” (Subrayado fuera del texto)

*Adicionalmente, en la sentencia T-377 de 2000 la Corte Constitucional precisó que este derecho fundamental consagra en primer lugar, la facultad de elevar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas y, en segundo lugar, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado, es decir dicha contestación debe ser plena, sin evasivas y que brinde garantía al asunto solicitado.*

En cuanto a la procedencia de la acción constitucional de tutela frente al caso concreto, el Decreto 2191 de 1991 en su artículo 5 ha señalado:

*“Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”*

Es por lo anterior que, la presente acción constitucional de tutela es viable, toda vez que el accionado, como particular, aun habiendo recibido petición mediante empresa de correo certificado, omite dar contestación alguna a la misma, habiendo transcurrido a la fecha el plazo legalmente establecido para ello, con lo cual infringe los derechos constitucionales fundamentales que protege el artículo 2 del Decreto 2591 de 1991, entre estos, el Derecho de petición y el acceso a la información.

Solicito se tenga en cuenta las anteriores consideraciones para resolver de fondo la petición invocada.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

## MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, afirmo que nunca he presentado, directa o indirectamente petición de amparo constitucional por los mismos derechos y por los mismos hechos que aquí se narran.

## PRUEBAS

Para que así obren, anexo las siguientes:

1. Copia de la respuesta al derecho de petición enviada por **COOTRANSMAGDALENA LTDA.**
2. Soporte de envío del Derecho de Petición vía WhatsApp.
3. Copia del derecho de petición enviado.

## ANEXOS

1. Poder para actuar debidamente otorgado.
2. Lo que se incluye en el acápite de pruebas.

## COMPETENCIA

Es usted Señor juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de los hechos que motivan la presente acción de tutela al haber sido vulnerados de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

## NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibiremos notificaciones en la Carrera 12 # 34-67 oficina 701 edificio Los Castellanos - Bucaramanga, y/o Carrera 7 # 33 – 49 oficina 601 edificio Luciano Borde – Bogotá; por vía telefónica: 3015790511, y al correo electrónico [bogota.abogadossoluciones@gmail.com](mailto:bogota.abogadossoluciones@gmail.com)

A la parte accionada en la dirección Carrera 25 # 28 – 18, Bucaramanga, Santander, Teléfono: (607) 6359808.

Atentamente,

**RAUL RAMÍREZ REY**  
C.C Nº 91.525.649 de Bucaramanga  
TP. Nº 215.702 del C. S. de la J.  
L.J.H.V.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

Señores

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

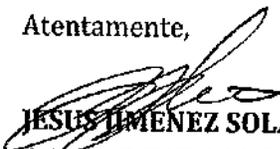
E. S. D

**JESUS JIMENEZ SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **13.747.166** de **Bucaramanga**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **RAÚL RAMÍREZ REY**, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.525.649 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve a su culminación **ACCIÓN DE TUTELA** por no contestación de petición en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA**, sociedad identificada con Nit 890270738 - 3.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, proponer excepciones, renunciar a este poder, además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general le otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses.

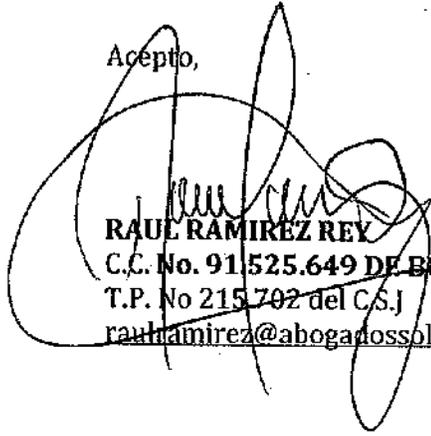
Sírvase señor juez, reconocerle personería a **RAÚL RAMÍREZ REY**, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

  
**JESUS JIMENEZ SOLANO**

C.C. N° 13.747.166 de Bucaramanga

Acepto,

  
**RAUL RAMÍREZ REY**

C.C. No. 91.525.649 DE BUCARAMANGA

T.P. No 215.702 del C.S.J

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701

Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601

Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

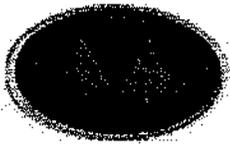
Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





*Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena*

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.  
NIT: 890.270.738-3

Bucaramanga, Abril 21 de 2022

Señor  
**JESUS JIMENEZ SOLANO**  
E.S.M.

**ASUNTO. RESPUESTA A PETICION**

Atendiendo su petición radicada en el mes de abril nos permitimos dar respuesta conforme a lo siguiente:

**A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Efectivamente en dicha fecha se celebró una de las prórrogas contractuales.

**AL SEGUNDO:** Cierto la labor para la que fue contratado fue la de conductor.

**AL TERCERO:** No es cierto igualmente el cargo siempre fue de conductor.

**AL CUARTO:** No es cierto, el salario pactado fue el mínimo, COOTRASMAGDALENA, no pacta ni paga porcentajes sobre el producido de ningún vehículo.

**AL QUINTO:** No es cierto, el horario de trabajo es de 8 horas diarias, razón por la cual nunca se laboran horas extras.

**AL SEXTO:** No es cierto, COOTRASMAGDALENA, nunca realiza ningún descuento y por otro lado siempre cancela a través del producido del vehículo con cargo al propietario el pago de la seguridad social.

**AL SEPTIMO:** No es cierto, tal y como informe COOTRASMAGDALENA, nunca realiza ningún descuento a sus trabajadores y menos aún obliga a asumir los gastos que se relacionan en este hecho.

**AL OCTAVO:** No es cierto, lo que sí es cierto es que usted se ausento injustificadamente de sus labores.

**DIRECCION:** CRA 25 No.28-18 Bucaramanga  
**TELEF:** 6359808-6358594  
**FAX:** 6345898

[www.cootransmagdalena.com.co](http://www.cootransmagdalena.com.co)  
[cootransmagdalenaltda@yahoo.com](mailto:cootransmagdalenaltda@yahoo.com)  
**APP:** Cootransmagdalenaiftiques



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.



*Cooperativa Magdalena*

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.  
NIT: 890.270.738-3

AL NOVENO: No es cierto las cesantías por los periodos por usted laborados correspondientes a las vigencias del 2021, fueron debidamente consignados.

#### A LAS PETICIONES

A LA PRIMERA: Se expide certificación de la última vigencia laboral, por lo demás se expide el documento solicitado.

A LA SEGUNDA: Se expide lo siguiente:

Último contrato laboral.

Certificación de horario laboral

Soportes de pago de nómina de la última vigencia laboral

Soporte de consignación de cesantías

Soporte de pago de aportes a seguridad social

Liquidación laboral, donde consta el último pago de prestaciones sociales

A LA TERCERA: Se aclara y como es de su conocimiento su horario no fue superior al máximo legal vigente, es decir 48 horas semanales, razón por la cual no se debía cancelar recargos por horas extras.

A LA CUARTA: Se reitera, que COOTRANSMAGDALENA no realiza ningún descuento ilegal.

A LA QUINTA: Se aclara que COOTRANSMAGDALENA, cumple cabalmente con sus obligaciones legales acorde a las circunstancias del empleado.

A LA SEXTA: Se aclara que COOTRANSMAGDALENA, cumple cabalmente con sus obligaciones legales acorde a las circunstancias del empleado.

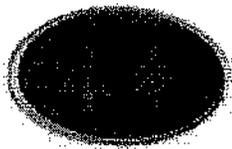
A LA SEPTIMA: No es cierto, su contrato no se terminó en esa fecha, fue terminado posteriormente como consecuencia del abandono de sus labores.

DIRECCION: CRA 25 No.28-18 Bucaramanga  
TELEF: 6359808-6358594  
FAX: 6345898

[www.cootransmagdalena.com.co](http://www.cootransmagdalena.com.co)  
[cootransmagdalena Ltda@yahoo.com](mailto:cootransmagdalena Ltda@yahoo.com)  
APP: Cootransmagdalena tiquetes



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.



*Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena*

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.  
NIT: 890.270.738-3

A LA OCTAVA: No es cierto, sus cesantías fueron debidamente consignadas.

A LA NOVENA: Atendiendo que se da respuesta clara y concreta a sus peticiones no se dará respuesta a este punto.

A LA DECIMA: No es clara esta petición, pues efectivamente se está explicando los pormenores de la relación laboral.

Atendiendo lo anterior se da respuesta a su petición y se le anexan los siguientes documentos:

Se expide certificación de la última vigencia laboral.

Ultimo contrato laboral.

Certificación de horario laboral

Soportes de pago de nómina de la última vigencia laboral

Soporte de consignación de cesantías

Soporte de pago de aportes a seguridad social de la última vigencia

Liquidación laboral de la última vigencia, donde consta el último pago de prestaciones sociales

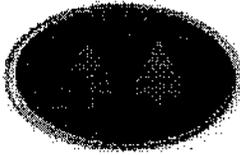
Atentamente,

DANIELA RAMIREZ CALDERON  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCION: CRA 25 No.28-18 Bucaramanga  
TELEF: 6359808-6358594  
FAX: 6345898

[www.cootransmagdalena.com.co](http://www.cootransmagdalena.com.co)  
[cootransmagdalenaltda@yahoo.com](mailto:cootransmagdalenaltda@yahoo.com)  
APP: Cootransmagdalena@tiquest





*Cooperativa Magdalena*

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.  
NIT: 890.270.738-3

LA SUSCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LIMITADA  
"COOTRANSMAGDALENA LTDA"

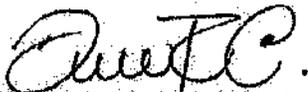
CERTIFICA

Que el señor **JESUS JIMENEZ SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.747.166 expedida en Bucaramanga, laboró al servicio de la Cooperativa la jornada máxima laboral y desempeñándose como conductor del vehículo de placas **TAV-458 (5248)**, de propiedad del señor **JAIME CAMACHO RODRIGUEZ** y jefe inmediato el señor **JORGE PINTO MERIDA**. Devengaba un salario mínimo mensual de \$ 1.000.00, auxilio de transporte autorizado de ley. Con contrato a término fijo en el último periodo laborado:

Marzo 16 de 2022 Hasta Abril 08 de 2022

La presente se expide en Bucaramanga, a los veinte (21) días del mes de abril del 2022, a solicitud respuesta de petición.

Cordialmente,

  
**DANIELA RAMIREZ CALDERON**  
Jefe de Recursos Humanos (E)

Proyecto /RH



DIRECCION: CRA 25 No.28-18 Bucaramanga  
CELULAR: 3124355773  
TELF: 6359808 Ext 110

[www.cootransmagdalena.com.co](http://www.cootransmagdalena.com.co)  
[recursoshumanos@cootransmagdalena.com](mailto:recursoshumanos@cootransmagdalena.com)  
APP: Cootransmagdalena | tiquetes



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.

**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO PARA LABORES DE  
CONDUCCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL POR CARRETERA**Nombre del Trabajador: **JESUS JIMENEZ SOLANO**

C.C. 13.747.166 Bucaramanga

Lugar y Fecha de Nacimiento: Puerto Salgan Cundinamarca, 05 de enero de 1981

Licencia de Conducción: C2 Vence 18/06/2023

Dirección: Calle 94 No. 13-62 piso 3 conquistadores Bucaramanga Tel. 6037273- 302-3618447

Correo Electrónico: jejisol105923@gmail.com

# 004 01

sanitas  
protección**Fecha Inicio de Contrato Marzo 16 de 2022**

Oficio a desempeñar el trabajador: CONDUCTOR VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO DE PASAJEROS (CONDUCTOR)

Entre los suscritos LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO, "COOTRASMAGDALENA", persona jurídica de derecho privado, con Número de Nit. 890.270.738-3, legalmente constituida, representada para este contrato por **JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAS**, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.678.388, en su calidad de Representante Legal quien en adelante se denominará como la **EMPRESA** y el señor (a) **JAIME CAMACHO RODRIGUEZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No **91.247.124** Propietario del vehículo de placas **TAV458 (5248)** quién en adelante se denominarán **EL EMPLEADOR**, por un lado y por otro, **JESUS JIMENEZ SOLANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **13.747.166** hemos convenido en común acuerdo y en forma libre y voluntaria celebrar el presente contrato de trabajo a término FIJO INFERIOR A UN AÑO, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga en general: a) a poner al servicios del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o la **EMPRESA** directamente o a través de sus representantes, b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todo los asuntos y materias que lleguen su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato trabajo. D) A efectuar el trabajo de **CONDUCTOR** en el vehículo que los Empleadores le asignen." y que están destinados al servicio de la **TRANSPORTE INTERMUNICIPAL** de pasajeros en los trayectos determinados por la empresa".

**PARAGRAFO:** Además de las obligaciones y prohibiciones generales contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Reglamento de tráfico, se establecen las siguientes:

1. Conducir el vehículo que se le asigne.
2. Realizar las gestiones que se le encomienden.
3. Utilizar el vehículo a su cargo en forma adecuada.
4. Procurar que el vehículo permanezca en excelentes condiciones técnico-mecánicas y de presentación y avisar en forma oportuna cualquier mal funcionamiento que observe a fin de evitar que el daño se agrave.
5. Realizar lo ordenado por **EL EMPLEADOR Y LA EMPRESA**, en forma oportuna y diligente.
6. Mantener el vehículo asignado en perfecto estado de limpieza.
7. Vigilar y estar pendiente que el vehículo asignado mantenga los niveles de fluido tales como: aceite, agua para el radiador, líquido de frenos y demás, en las



condiciones necesarias para el cabal funcionamiento de los mismos.

8. Observar un correcto y adecuado comportamiento conforme a las buenas costumbres y la moral, en cualquiera de las instalaciones de la empresa, sean estas oficinas, agencias, puestos de control, etc.
9. Observar un correcto y adecuado trato con los usuarios del servicio, mostrando en todo momento buen trato y cultura, desde el momento del ingreso a los vehículos hasta arribar a su destino.
10. Abstenerse de conducir bajo los efectos del alcohol o bajo la influencia de cualquier otra sustancia que altere su estado de conciencia.
11. Mantener el aire acondicionado en funcionamiento cuando el usuario así lo exija y sin excepción y durante todo su recorrido.
12. No exceder los límites de velocidad establecidos por el Ministerio de Transporte.
13. No hablar por teléfono celular mientras conduce el vehículo.
14. Las demás que le sean asignadas o impartidas por el **EMPLEADOR Y LA EMPRESA.**

**SEGUNDO:** Atendida la naturaleza desplazable de la prestación de los servicios, se entenderá por lugar de trabajo toda la zona geográfica comprendida en el rodamiento o itinerario indicado por la empresa.

**TERCERO:** El trabajo específico del Conductor consistirá por lo tanto, en el transporte y traslado de pasajeros incluyendo valijas, bultos, paquetes, cartas y encomiendas que se deba distribuir en los trayectos ordenados por la empresa.

**CUARTO:** La jornada efectiva de trabajo será conforme al plan de rodamiento del vehículo. Esta jornada no podrá exceder de 8 horas diarias, conforme a los despachos de preferencia u ordinarios del cuadro de rotación que le sean asignados por el Jefe de Transporte o Rodamiento.

Además, a través de la respectiva planilla de ruta o viaje, y/o por medio de otro mecanismo idóneo de publicidad, que podrá colocarse en los terminales de la respectiva Línea, se comunicará al conductor al término de su jornada, la hora de su primera salida del día siguiente.

**QUINTO:** De conformidad con la cláusula anterior no se considerará como jornada de trabajo, el tiempo en que el Conductor anticipe su llegada a la terminal o a la correspondiente agencia.

**SEXTO :** Considerando que la jornada de trabajo incluye domingos y festivos, el Conductor tendrá derecho a descansar un día a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo y otro por cada festivo en que el trabajador preste servicios..

**SEPTIMA: EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de su servicio un salario mínimo vigente, pagadero en forma mensual sin menoscabo de la remuneración de horas extras, los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II Y III del Título VI del C. S. T.

**OCTAVA:** El término inicial de duración del contrato, será UN (1) MES. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. Vacaciones y Prima de Servicios. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C, S, T, modificado por el artículo 3 de la ley 50/90 EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al



tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

**NOVENA:** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, esto sin menoscabo a lo pactado en la **CLAUSULA CUARTA.**

**DECIMA: PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (02) meses. Durante este periodo, tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T, modificado por el Art. 3 del decreto 617/54. en caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 7 de la ley 50/90 en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

**UNDECIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C.S.T. modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del **EMPLEADOR Y LA EMPRESA**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamento interno, en el manual o reglamento operativo o de tráfico y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este contrato como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y las siguientes faltas graves o causales específicas de terminación unilateral de contrato, por justa causa, por parte del empleador, ocasionadas o realizadas por el conductor:

- Dar ó resultar positivo en alcoholimetría de los terminales de transporte, o en operativos policiales o de la empresa.
- Entregar el vehículo a persona no autorizada o contratada por la empresa.
- Transportar pasajeros de pie o en sillas auxiliares, comodines, que no correspondan al número de sillas estándar del vehículo, o en sobre cupo.
- Efectuar reaprovisionamiento de combustible cuando está cubriendo un recorrido o línea.
- No hacer la parada respectiva para el chequeo en los puntos de control, o en las agencias establecidas por la empresa.
- Transportar pasajeros sin tiquete o sin reportar en la planilla de viaje.
- Realizar expresos sin planilla de viaje ocasional.
- Presentar o tener comparendos en el Simit con más de 30 días o antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.
- No realizar el rodamiento o ruta correspondiente en forma completa o total.
- Sacar planilla y tasa de uso para una ruta y realizar otra.
- No asistir a las capacitaciones convocadas por la empresa.
- No portar el respectivo uniforme completo (camisa Blanca, pantalón Azul oscuro, medias azules y zapatos negros).
- No portar todos los documentos pertinentes personales y del vehículo.



- No reportar inmediatamente a la empresa un accidente de tránsito.
- Transportar encomiendas a la mano o sin la correspondiente guía de envío.
- Transportar sustancias peligrosas, alucinógenas, armas, contrabando o ilegales.
- Hablar por celular mientras conduce.
- No operar el aire acondicionado cuando el usuario así lo exija.
- Exceder los límites de velocidad establecidos por el Ministerio de Transporte.
- No colocar fichos a las maletas y equipaje en general, o entregarlas a quien no corresponde.
- El daño grave que restrinja o imposibilite la operación del vehículo entregado para la labor contratada, ocasionado por culpa o descuido del conductor.
- La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas a servicio de terceros sin autorización del empleador.
- Fomentar o mantener conflictos con los compañeros de trabajo que alteren el normal desarrollo de las actividades laborales.
- El mal trato, irrespeto, calumnia o amenaza hacia los directivos, funcionarios en general o representantes de la empresa, así como a los clientes, dentro o fuera del sitio de trabajo.
- El usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo.
- El utilizar el nombre de Cootransmagdalena para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados.
- Cualquier información falsa suministrada a la empresa.
- Ventilar con terceros información propia de la empresa.
- Saquear mercancías remesadas o equipajes que le sean confiados en razón de la labor de transporte que ejecuta la EMPRESA.
- Suspender las labores asignadas sin autorización.
- Fomentar o participar de actividades que afecten el normal desarrollo del servicio público de transporte prestado por la empresa, tales como paros, huelgas, mítines, asonadas, etc.
- La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias.
- Permitir el acceso de vendedores ambulantes al vehículo cuando se esté prestando el servicio.
- Abandonar sin justa causa el vehículo o sus herramientas.

**DUODECIMA:** El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el **EMPLEADOR O POR LA EMPRESA** en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen

**COOTRANSMAGDALENA LTDA**



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.**

**NIT. 890.270.738-3**

desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el **EMPLEADOR**, de conformidad con el Numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

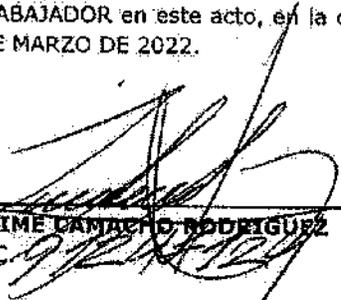
**DECIMO TERCERA: EL TRABAJADOR** se compromete a informar por escrito al **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito al **EMPLEADOR**.

**DECIMA CUARTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad; pueden las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato, dejando el **TRABAJADOR** con la firma del presente contrato a PAZ Y SALVO por todo concepto al **EMPLEADOR Y LA EMPRESA**, desistiendo de manera expresa y en forma anticipada al inicio o trámite de acción laboral o administrativa tendiente al resarcimiento de cualquier perjuicio o omisión ocasionada en contratos anteriores.

**DECIMA QUINTA: CLAUSULA ADICIONAL:** Cualquier mal funcionamiento o accidente por mal manejo de parte del trabajador, lo mismo que su comportamiento o mal servicio al cliente, o daño del vehículo le será dado por terminado su contrato por justa causa.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación, Bucaramanga, 16 DE MARZO DE 2022.

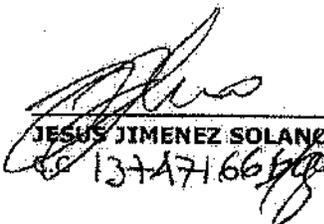
**EL EMPLEADOR PROPIETARIO**

  
JAIMÉ CAMACHO RODRÍGUEZ  
C.C. 91212121

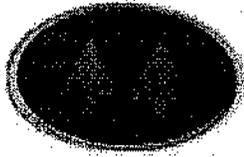
**LA EMPRESA**

  
JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ  
Gerente General

**EL TRABAJADOR**

  
JESÚS JIMÉNEZ SOLANO  
C.C. 137471665000

Proyecto Edilma Carvajal/RH  
Revisó Dr. Carlos A. Becerra/Jurídico Laboral



*Cootrans Magdalena*

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.  
NIT: 890.270.738-3

LA SUSCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LIMITADA  
"COOTRANSMAGDALENA LTDA"

CERTIFICA

Que el señor **JESUS JIMENEZ SOLANO**, identificado con cédula de  
ciudadanía No. 13.747.166 expedida en Bucaramanga, laboró al servicio  
de la Cooperativa desempeñando su jornada máxima legal.

La presente se expide en Bucaramanga, a los veinte (21) días del mes de  
abril del 2022, a solicitud de respuesta de petición.

Cordialmente,

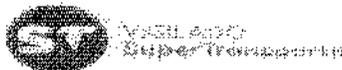
**DANIELA RAMIREZ CALDERON**  
Jefe de Recursos Humanos (E)

Proyecto /RH



DIRECCION: CRA 25 No.28-18 Bucaramanga  
CELULAR: 3124355773  
TELF: 6359808 Ext 110

[www.cootransmagdalena.com.co](http://www.cootransmagdalena.com.co)  
[recursoshumanos@cootransmagdalena.com](mailto:recursoshumanos@cootransmagdalena.com)  
APP: Cootransmagdalena | tiquetes



COOTRANSMAGDALENA L.T.D.A

NIT: 890.270.738-3

Dir: Cra 25 28 18 Bucaramanga Tel: 8370400

Impresion: 2022-04-20 12:13:40, DANIELA RAMIREZ CALDERON



RECIBO DE PAGO DE NOMINA	
Nomina:	-RELEVADORES
Empleado:	13747166-JIMENEZ SOLANO JESUS
Fecha Inicio:	2022-03-16
Salario Basico:	1,000,000
Vehiculo(s):	5248-TAV458
Cargo:	CONDUCTOR
Periodo :	Mensual Del 2022-03

CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS
Aux. Transporte Nomina	15 Dias	58,586	0
Salario Devengado	15 Dias	500,000	0
Aporte Entidades De Salud Eps		0	20,000
Aporte Entidades De Pension		0	20,000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 558,586</b>	<b>\$ 40,000</b>

NETO PAGAR : \$518.586

Son, Quinientos Dieciocho Mil Quinientos Ochenta Y Sels Pesos M/Cte

**Empresa:** COOTRANSMAGADALENA LTDA **Nit:** 890270738  
**Usuario:** claudia.castillo.fuentes

**20 de Abril de 2022 5:45:49 PM**  
**Dirección IP:** 191.91.42.136

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de abril de 2022 - 3:11 PM



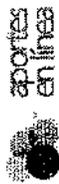
## Consulta del Detalle de la Transacción

### Detalle

**Bancolombia NIT 890903938-8**  
COOTRANSMAGADALENA LTDA  
**NIT:** 890270738  
**FECHA:** 20/04/2022

<b>Entidad</b>	
<b>Producto Beneficiario</b>	79200001057
<b>Identificación Beneficiario</b>	13747166
<b>Tipo de Identificación</b>	0
<b>Nombre del Beneficiario</b>	JIMENEZ SOLANO JES
<b>Tipo de Producto</b>	
<b>Tipo de Transacción</b>	37
<b>Valor</b>	518,586.00
<b>Oficina de Entrega</b>	0
<b>Referencia</b>	
<b>Lugar de Pago</b>	S
<b>Número de Celular</b>	
<b>Fecha Aplicación</b>	2022/04/01
<b>E-mail</b>	
<b>Identificación del Autorizado</b>	
<b>Estado del Pago:</b>	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE





## Certificado de Pago de Cesantías

Se certifica que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA identificado(a) con NI 890270738 realizó el pago de Cesantías correspondiente a JESUS JIMENEZ SOLANO identificado(a) con CC 13747166

Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora	Valor Pagado
840336693670	1326185245	2021	2022-02-14	03	PORVENIR	\$169.169

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantías. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2022-04-20 a las 11:04.





# Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Clase	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades	IMP	VAL	Tarifa	Comentarios										
9430781387	1320205444	E	2022-02-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2022-01	30													0%	\$0	
9430781387	1320205444	E	2022-02-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFIADO	2022-01	30														0%	\$0
9430781387	1320205444	E	2022-02-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	30														4,35%	\$43.500
9430781387	1320205444	E	2022-02-09	CCF	CCF40	COMENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	30														4%	\$40.000
942949948	1279861051	E	2022-01-11	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	30														4%	\$38.400
942949948	1279861051	E	2022-01-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	30														16%	\$146.400
942949948	1279861051	E	2022-01-11	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-12	30															\$0
942949948	1279861051	E	2022-01-11	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-12	30															\$0
942949948	1279861051	E	2022-01-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-12	30														0%	\$0
942949948	1279861051	E	2022-01-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFIADO	2021-12	30														0%	\$0
942949948	1279861051	E	2022-01-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	30														4,35%	\$39.600
9428199179	1238207266	E	2021-12-09	CCF	CCF40	COMENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	30														4%	\$38.400
9428199179	1238207266	E	2021-12-09	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	30														4%	\$38.400
9428199179	1238207266	E	2021-12-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	30														16%	\$146.400
9428199179	1238207266	E	2021-12-09	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-11	30															\$0
9428199179	1238207266	E	2021-12-09	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-11	30															\$0
9428199179	1238207266	E	2021-12-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-11	30														0%	\$0
9428199179	1238207266	E	2021-12-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFIADO	2021-11	30														0%	\$0
9428199179	1238207266	E	2021-12-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	30														4,35%	\$39.600
9428199179	1238207266	E	2021-12-09	CCF	CCF40	COMENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	30														4%	\$38.400
9426915593	1197893696	E	2021-11-09	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	30														4%	\$38.400
9426915593	1197893696	E	2021-11-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-10	30														16%	\$146.400
9426915593	1197893696	E	2021-11-09	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-10	30															\$0





# Certificado de Aportes

Clave Rámula	Clave Pago	Tipo Rámula	Fecha Pago	Régimen	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Novidades	Porcentaje	Contribución
942298055	1090545156	E	2021-08-10	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-07	30			\$0
942298055	1090545156	E	2021-08-10	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-07	30			\$0
942298055	1090545156	E	2021-08-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-07	30		6%	\$0
942298055	1090545156	E	2021-08-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-07	30		0%	\$0
942298055	1090545156	E	2021-08-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30		4.35%	\$38,800
942298055	1090545156	E	2021-09-10	CCF	CCF-40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30		4%	\$36,400
9422086324	1054392071	E	2021-07-09	EPS	EP6005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30	X	4%	\$36,400
9422086324	1054392071	E	2021-07-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30	X	16%	\$145,400
9422086324	1054392071	E	2021-07-09	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-06	30	X		\$0
9422086324	1054392071	E	2021-07-09	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-06	30	X		\$0
9422086324	1054392071	E	2021-07-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-06	30	X	0%	\$0
9422086324	1054392071	E	2021-07-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-06	30	X	0%	\$0
9422086324	1054392071	E	2021-07-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30	X	4.35%	\$38,800
9422086324	1054392071	E	2021-07-09	CCF	CCF-40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30	X	4%	\$36,400

Este certificado se expide el día 2022-04-20 a las 11:56.

COOTRANSMAGDALENA L.T.D.A

NIT: 890.270.738-3

Dir: Cra 25 28 18 Bucaramanga Tel: 6370400

Impresión: 2022-04-08 09:16:05, DANIELA RAMIREZ CALDERON

LIQUIDACION DE CONTRATO	
Empleadores:	890270738 - COOTRANSMAGDALENA LTDA Y 91247124 - JAIME CAMACHO
Nomina:	RELEVADORES
Cargo:	CONDUCTOR 5248-TAV458
Identificación:	C.C 13.747.166
Nombre:	JESUS JIMENEZ SOLANO
Cuenta Bancaria:	79200001057
Fecha Ingreso:	2022-03-16
Fecha Retiro:	2022-04-08
Total Dias Laborados:	23 Dias
Observacion:	TERMINACION DE CONTRATO POR JUSTA CAUSA
Promedio:	1000000
Salario Base Liquidacion:	1,000,000

El suscrito **EXTRABAJADOR** declara haber recibido - a entera satisfacción - de manos de su **EXEMPLEADOR** directamente y/o a través de su(s) representante(s), las sumas en dinero con cobertura a los **CONCEPTOS** que a continuación se relacionan en la siguiente **LIQUIDACION**:

CONCEPTO	BASE	DIAS	DEVENGADOS	DESCUENTOS
Aux. Transporte Nomina	117,172	8	31,246	0
Salario Devengado	1,000,000	8	266,667	0
Cesantías 2022	1,117,172	23	71,375	0
Intereses Sobre Cesantías 2022	71,375	23	550	0
Vacaciones 2022-03-16 Al 2022-04-08	1,000,000	23	31,944	0
Prima Legal	1,117,172	23	71,375	0
Aporte Entidades De Pension	266,667	8	0	10,667
Aporte Entidades De Salud.Eps	266,667	8	0	10,667
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 473,157</b>	<b>\$ 21,334</b>

**NETO PAGAR: \$451.823** (Cuatrocientos Cincuenta Y Un Mil Ochocientos Veintitres Pesos M/Cte)

Al tenor de lo expresado por el NI. 3. del Art. 1625. C. civil, quienes suscriben este documento, **MANIFIESTAN** que con los pagos llevados a cabo a **EL EXTRABAJADOR** y que aparecen debidamente discriminados en el ordinal 10. de la **LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE TRABAJO** que antecede, por haberse celebrado por personas capaces y con suficiente autodeterminación - **POR RENUNCIA EXPRESA DE EL EXTRABAJADOR - HA QUEDADO EXTINGUIDO Y TRANSADO en forma DEFINITIVA**, cualquier potencial reclamo presente y/o futuro, que tuviese como origen, la relación laboral que rigiera entre las partes y que comprenda salarios, presentaciones, indemnizaciones, sanciones y demás rubros sociales, generados como consecuencia de la vinculación laboral fenecida, declarando **EL EXTRABAJADOR** - que a partir de la fecha, no tiene - en absoluto - nada para reclamarle a su **EXEMPLEADOR** - por ninguno de los conceptos mencionados de antes, ni por otros tampoco, puesto que considera estar satisfecho y conforme, con lo que ha recibido de su **EXEMPLEADOR**.

El Exempleador :

C.C / NIT :

El Exabajador :

C.C : 13.747.166

Cootrans Magdalena  
NIT 890270738-3  
RECURSOS HUMANOS



8/4/22, 12:02

### Detalle

Detalle de la Transacción	
<b>Transacción:</b>	Pago de Nomina manual
<b>Nombre del pago:</b>	jimenezsolano04
<b>Cuenta a debitar:</b>	*****2511
<b>Valor total:</b>	\$451,823.00
<b>Número total de registros:</b>	1
<b>Fecha y hora:</b>	08/04/2022 12:02:27 PM
<b>Número de comprobante:</b>	0343428948

[Regresar](#)

Piedecuesta, Santander, 01 abril de 2022.

Señores  
**COOTRANSMAGDALENA LTDA**  
NIT 890270738 - 3  
E. S. M.

**REFERENCIA: PETICIÓN DE CARÁCTER PARTICULAR**

**JESUS JIMENEZ SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.747.166 de Bucaramanga, por medio del presente y con el acostumbrado respeto, elevo ante usted, **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 13 y de la ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 1 de junio de 2021, celebré contrato de trabajo a término fijo por tres meses con la sociedad **COOTRANSMAGDALENA** en calidad de empleador.

**SEGUNDO:** El cargo para el que fui contratado fue el de **CONDUCTOR** del vehículo de placas TRK683 y número interno 8330.

**TERCERO:** A partir del mes de octubre del año 2021, mi cargo fue modificado al de **TURNADOR**.

**CUARTO:** La asignación salarial mensual pactada con la sociedad **COOTRANSMAGDALENA LTDA**, correspondió a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$986.000)** más porcentaje variable de producido del vehículo; esto, sin remuneración alguna adicional por concepto de auxilio de transporte.

**QUINTO:** Mi horario de trabajo consistió en turnos variables de 16 horas comprendidos de domingo a domingo; de conformidad a lo anterior, se generaron horas extras y recargos, los cuales nunca fueron me reconocidos por parte de la sociedad **COOTRANSMAGDALENA LTDA**, en calidad de empleador.

**SEXTO:** A partir de la modificación de mi cargo al de **TURNADOR**, la sociedad **COOTRANSMAGDALENA LTDA**, en calidad de empleador, realizaba descuentos ilegales en mi salario por la suma aproximada de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$556.000)**, indicando que yo debía asumir lo correspondiente al pago de cotización de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

**SEPTIMO:** Adicional a lo anterior, tuve que asumir, injustificadamente, el costo de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO ASUMIDO
EXAMENES Y PRUEBAS DE INGRESO	\$780.000
DOTACIÓN (CAMISA, PANTALON, ZAPATOS)	\$215.000
CARNÉ DE IDENTIFICACION	\$25.000

**OCTAVO:** El día 31 de marzo de 2022, al llegar de realizar mis labores en el municipio de Gambita - Santander, me indican que debo acercarme a las instalaciones de **COOTRANSMAGDALENA LTDA**; al llegar a las instalaciones, siendo cerca de las 2:30pm, la señora **EDILMA CARVAJAL**, Jefe de Recursos Humanos, me manifiesta que debo renunciar a mi cargo de **CONDUCTOR**, poniéndome de presente una carta que, según ella, debía suscribir, situación ante la que me negué, por lo que la señora **EDILMA** procedió a indicarme que entonces se daba por terminado mi contrato de trabajo por decisión irrevocable adoptada por parte de **COOTRANSMAGDALENA LTDA**.

**NOVENO:** Pertinente sea indicar que el valor correspondiente a las cesantías del periodo comprendido entre el 01 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, no fue consignado por

parte de COOTRANSMAGDALENA LTDA., en calidad de empleador, al fondo respectivo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

### PETICIONES

**PRIMERO:** Expedir y hacer entrega de certificación laboral a mi nombre en donde se evidencie:

- Extremos temporales de la relación laboral.
- Cargo desempeñado.
- Funciones desempeñadas.
- Lugar o lugares en donde desempeñaba las funciones.
- Salario devengado.
- Horario de trabajo.
- Jefe inmediato.

**SEGUNDO:** Remitir copia de los siguientes documentos, a saber:

- Contrato de trabajo.
- Otrosí suscritos.
- Planillas completas del control de horario laboral.
- Soportes de pago de nómina.
- Soportes de consignación de cesantías al fondo correspondiente.
- Soportes de afiliación y pago mensual al Sistema Integral de Seguridad Social correspondiente a la totalidad del periodo laborado.
- Soportes de pago de prestaciones sociales, vacaciones e intereses a las cesantías correspondiente a la totalidad del periodo laborado.

**TERCERO:** Indicar los motivos por los cuales, durante la vigencia de la relación laboral, no se realizó el pago de horas extras y recargos laborados.

**CUARTO:** Indicar los motivos por los cuales, en ejecución del cargo de TURNADOR, se me realizaron descuentos ilegales por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión.

**QUINTO:** Indicar los motivos por los cuales no se me realizó pago alguno por concepto de auxilio de transporte a lo largo del desarrollo de mi contrato de trabajo.

**SEXTO:** Indicar los motivos por los cuales no se me realizó suministro de la dotación requerida para la ejecución de mis funciones.

**SEPTIMO:** Indicar los motivos por los cuales se dio por terminado mi contrato de trabajo el día 31 de marzo de 2022.

**OCTAVO:** Indicar los motivos por los cuales no se realizó consignación de cesantías en mi favor, al fondo correspondiente, por el periodo laborado en el año 2021, tal como lo preceptúa el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

**NOVENO:** De no ser posible lo anterior, explique de manera escrita, clara y detallada, las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta la negativa.

**DECIMO:** En caso de no reconocer mi relación laboral, indique entonces qué tipo de relación contractual existió y durante qué periodo tuvo vigencia, lo anterior, de forma escrita.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23; Ley 1755 de 2015, por medio del cual se regula el Derecho de Petición.

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En cumplimiento con el deber del legislador de reglamentar este derecho, el Artículo 13 del de ley 1755 de 2015 dice:

*"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."*

No obstante, lo anterior, ley 1755 de 2015 le imprime un deber de mayor responsabilidad para aquellas personas que reciban el derecho de petición, éste deber consiste en la imposición de un término máximo para dar respuesta a la petición elevada, que para el caso concreto será de 15 días según lo establecido en la norma citada.

#### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta la siguiente información:

Dirección: Carrera 3 #21- 57 Paseo del Puente II Piedecuesta Santander

Teléfono: 316 0442797

Correo Electrónico: [jejisol105923@gmail.com](mailto:jejisol105923@gmail.com)

Atentamente,

**JESUS JIMENEZ SOLANO**  
CC 13747166 de Bucaramanga